



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 089-2010-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Aeropuertos del Perú S.A.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. – AdP, mediante el Oficio Nº 2392-10-GS-OSITRAN, por el presunto incumplimiento de suministrar información falsa respecto del Aeropuerto de Pisco.

Lima, 01 de octubre de 2010

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 05-2010-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión, conjuntamente con la Nota Nº 129-10-GAL-OSITRAN y el Informe Nº 897-10-GS-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (AdP) y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de abril de 2010, la Gerencia de Supervisión emitió el Informe Nº 364-10-GS-OSITRAN, el cual da cuenta del presunto incumplimiento por parte de AdP de remitir información falsa del Aeropuerto de Pisco.
2. El día 10 de junio de 2010, mediante Oficio Nº 2392-10-GS-OSITRAN se notificó a la empresa AdP, el presunto incumplimiento en que habría incurrido; y, en base al Informe de Hallazgos Nº 364-10-GS-OSITRAN se le notificó que:

"Habría suministrado información falsa a través de los informes mensuales a OSITRAN, al señalar información respecto a implementación de acciones que no habría implementado realmente, en el Aeropuerto de Pisco."

3. El 23 de junio de 2010, mediante la Carta Nº 0779/2010/GG/AdP la empresa AdP remitió su Escrito de Descargos.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

4. Con fecha 26 de julio de 2010, se remitió a la Gerencia General la Nota N° 1052-10-GS-OSITRAN mediante la cual se adjunta el Proyecto de Resolución de Gerencia General, así como el Informe N° 897-10-GS-OSITRAN, en el que se analizan los descargos remitidos por la empresa AdP;
5. Con fecha 06 de agosto de 2010, la Gerencia de Asesoría Legal remite a la Gerencia General la Nota N° 129-10-GAL-OSITRAN, en la cual señala que *"la conducta realizada por AdP no se encuentra tipificada como una infracción en el marco de lo dispuesto en el artículo 32° del RIS"*; y, recomienda que devuelva el Expediente a la Gerencia de Supervisión para su archivamiento, por las consideraciones desarrolladas en dicha Nota.
6. Mediante el Memorando N° 108-2010-GG-OSITRAN, la Gerencia General instruyó la devolución del Expediente N° 05-2010-GS-OSITRAN a la Gerencia de Supervisión para su archivamiento, indicando que de acuerdo con la Nota N° 129-10-GAL-OSITRAN, la conducta realizada por la empresa AdP no se encuentra tipificada en el RIS.

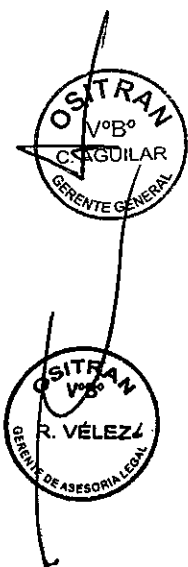
II. ANÁLISIS

7. De la Nota N° 129-10-GAL-OSITRAN emitida por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, se puede advertir lo siguiente:

- a) Que la conducta realizada por AdP no se encontraría tipificada como una infracción, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32° - "Suministrar Información Falsa", que señala lo siguiente:

"La Entidad Prestadora que suministre a OSITRAN (...) información falsa a iniciativa propia o en los casos en que así lo disponga la normatividad vigente o los Contratos de Concesión o actos conexos, incurrirán en infracción muy grave. (...)"

- b) Tal como se puede apreciar, la infracción descrita en el RIS se encuentra referida estrictamente al hecho de entregar **"información falsa"** siendo ésta definida literalmente por el RIS como: *"Toda información que contenga uno o más datos total o parcialmente contrarios a la verdad y que resulte relevante para la toma de decisiones de OSITRAN"*. Asimismo, las referidas **"decisiones"** de OSITRAN son también definidas en el Reglamento como aquellos *"actos administrativos, conforme a la*





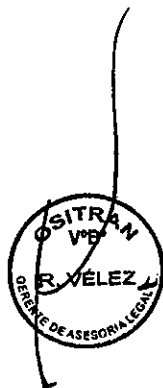
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

definición contenida en el Artículo 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

- c) Vale decir que, para que la conducta infractora esté tipificada dentro de lo descrito en el artículo 32º de "Suministro de Información Falsa", el criterio que determinará si se configura o no la infracción, es la relevancia de la información para la "toma de la decisión de OSITRAN".
- d) Además de ello, es preciso indicar que la finalidad del RIS es sancionar a las Entidades Prestadoras o Empresa Concesionarias cuando éstas hayan cometido infracciones vinculadas a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público o incumplido las obligaciones estipuladas en los contratos de concesión, según corresponda. Siendo que el numeral 4º del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
8. Luego de la revisión de la Nota N° 129-10-GAL-OSITRAN, esta Gerencia la hace suya y en consecuencia, la incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;
9. De conformidad con el Numeral 16 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, el artículo 235º Numeral 6) de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta Gerencia resolver la decisión del archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador;



SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la conducta de la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. materia del presente procedimiento, no se encuentra tipificada como infracción en el marco de lo dispuesto en el Artículo 32º del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

SEGUNDO: Archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, notificado a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. mediante el Oficio N° 2392-10-GS-OSITRAN.

¹ **Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

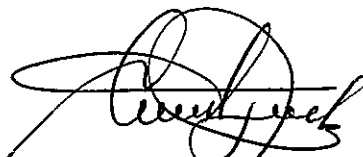
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A.

CUARTO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General



Reg. Sal. GG N° 20252-10



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público